

RESOLUCIÓN

Examinada la convocatoria de subvenciones a Cofradías de Pescadores para la gestión de planes de explotación, ejercicio 2023, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) establece en su artículo 6 las prioridades de la Unión para contribuir a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común, en conexión con los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a los fondos.

Segundo.- El Objetivo Temático 6 del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, consiste en “conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”.

La Prioridad 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 508/2014, se refiere a “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento” y desarrolla objetivos específicos entre los que están “la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, lo que incluirá evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas; la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos; el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles”. Dentro de estos objetivos se incardinan operaciones referidas a aplicación de medidas de conservación y cooperación regional, puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos, así como las relativas a protección de la biodiversidad y ecosistemas marinos. En este marco se pueden desarrollar diversas acciones que realizan las cofradías de pescadores que son susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el citado Reglamento en el marco financiero del FEMP.

Tercero.- Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre asuntos relacionados con la actividad extractiva y la comercialización de los productos de la pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, correspondiendo al Principado de Asturias la tutela de estas entidades asociativas, de acuerdo con el Real Decreto 843/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Cofradías de Pescadores.

Estado	Original	Página	Página 1 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuarto.- La presente convocatoria está prevista, dentro de las subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro, en la línea de Cofradías que gestionan Planes de Explotación, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para 2021-2023 aprobado por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA Nº 68 de 12 de abril de 2021).

Quinto.- Por Resolución de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores que gestionan planes de explotación (BOPA de 27/06/2016).

Por Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores que gestionan planes de explotación (BOPA de 11/10/2019).

Sexto.- Existe crédito suficiente con cargo al concepto presupuestario 17-06-712D-483.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2023 (BOPA de 30 de diciembre 2022) para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS euros (450.336 €), (Nº Código Proyecto: 2004/000151 Organizaciones Pesqueras y Asociaciones).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 508/2014, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015. El Programa Operativo describe una estrategia en la que se planifica el fomento de una pesca sostenible y competitiva.

Segundo.- De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en la prioridad 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) nº 508/2014.

Tercero.- De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, así como con el Decreto 39/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, modificado por los Decretos 50/2021, de 4 de agosto y 69/2022, de 4 de noviembre, que atribuye la competencia de la coordinación y gestión de los fondos europeos relacionados con el sector marítimo y pesquero y la elaboración de planes de diversificación del sector pesquero a la Dirección General de Pesca Marítima.

Estado	Original	Página	Página 2 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras y cuyo extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias que gestionan Planes de Explotación en el ejercicio 2023, que se acompaña como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS euros (450.336 €), con cargo al concepto presupuestario 1706-712D-483.012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2023, para la concesión de las citadas ayudas con el número de código proyecto: 2004/000151 "Organizaciones Pesqueras y Asociaciones".

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Estado	Original	Página	Página 3 de 13	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS QUE GESTIONAN PLANES DE EXPLOTACIÓN EN EL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La convocatoria de ayudas, mediante concurrencia competitiva, dirigidas a compensar en el ejercicio 2023 los gastos derivados de la gestión de planes de explotación de especies pesqueras de interés comercial en los que están integradas las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, tal y como se prevé en el artículo 1 de las bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza en el marco del artículo 37 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP).

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por Planes de Explotación aquellos planes anuales de pesca y marisqueo en los que se fija la capacidad extractiva por modalidades y zonas, así como planes experimentales para un mejor desarrollo del sector, en el marco de la aplicación de las medidas de conservación previstas en la Política Pesquera Común y en el Reglamento FEMP.

En estos planes se determinan periodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad pesquera y marisquera, exigiendo todo ello el correspondiente control y vigilancia.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones las Cofradías de Pescadores situadas en los puertos del Principado de Asturias que soliciten la subvención y participen en la gestión de los precitados planes de explotación.

No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o fuesen deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que haya cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009. El periodo de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución. Así mismo, cuando haya estado incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o que haya cometido infracciones

Estado	Original	Página	Página 4 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205754316636163			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

graves de la Política Pesquera Común, definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Cuando una autoridad competente determine que un operador ha cometido un fraude en el marco del FEP o el FEMP, todas las solicitudes de ayuda FEMP presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMP.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, previstas en los dos párrafos anteriores, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 3.- BASES REGULADORAS

La presente convocatoria de ayudas públicas se regirá por:

- Resolución 16 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias que gestionan planes de explotación (BOPA de 27/06/2016).
- Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, que aprueba la primera modificación de la Resolución 16 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores que gestionan planes de explotación (BOPA de 11/10/2019).

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS euros (450.336 €), con cargo al concepto presupuestario 17.06.712D.483.012, "Apoyo a organizaciones pesqueras y asociaciones", de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2023.

La subvención otorgada por participar en planes de explotación se concede en el marco del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al FEMP, conforme a la siguiente cofinanciación:

FEMP	AUTONÓMICA	TOTAL
75%	25%	100 %

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estado	Original	Página	Página 5 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

La cuantía individualizada de la ayuda podrá alcanzar el 100% del gasto subvencionable.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste del proyecto subvencionado.

No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario o del FEMP conforme a una medida o gestor distinto.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios que se indican en el artículo 10 de las bases reguladoras. En concreto, las cuantías de las ayudas serán:

- **1.500 €**, por cada Plan de Explotación en el que participe la Cofradía.
- **25.000 €**, por todos los gastos generados a aquellas cofradías que tengan bajo su cargo las labores de vigilancia realizadas, por cada guardapesca adscrito al Plan o la cantidad proporcional si este servicio no se presta durante todo el año. De esta cantidad deberán justificarse, al menos, 23.500 euros mediante costes laborales de cada guardapesca contratado, mientras que los 1.500 euros restantes podrán justificarse bien con gastos vinculados a labores de vigilancia o bien con costes laborales de los guardapescas.

La imputación de gastos generales a los planes de gestión, se realizará teniendo en cuenta el número de trabajadores de la cofradía incluyendo al guardapesca, y dividiendo los gastos entre todos ellos, pudiendo imputarse la parte de gastos (teléfono, electricidad, seguros, pequeñas inversiones u otros gastos corrientes de la cofradía), que corresponda en función del número de guardapescas que tenga la Cofradía. Aquellas cofradías que tienen plan de explotación y no tienen trabajadores o el único trabajador es el guardapesca, podrán imputar la mitad de los gastos generales a los planes de gestión. Cuando sea posible justificar que un gasto se realiza exclusivamente para la gestión del plan, se podrá imputar completo al mismo.

Por su carácter indemnizatorio, no se procederá a su ponderación, por lo que si la cuantía total de las ayudas solicitadas por los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos fuera superior al crédito disponible, se procederá al prorrateo de las mismas, minorándose proporcionalmente la ayuda que le corresponde a cada uno de ellos, en primer lugar por gastos genéricos del plan, y si no fuera suficiente se minorará proporcionalmente la cuantía de gastos asignados a guardapesca.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES

Estado	Original	Página	Página 6 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la LPAC, los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, según el formulario normalizado, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> ó a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
2. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al formulario normalizado de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es/sede electrónica, introduciendo el código de la **ficha de servicio AYUD0061T01** en el buscador de sede.asturias.es.
3. La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de identidad, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que manifieste su oposición expresa, debiendo entonces aportar dichos certificados.
4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente y podrán presentarse en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación, siempre que no haya caducado su validez y que se hubiera aportado con anterioridad ante cualquier Administración o que hubiese sido elaborada por ésta, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o donde haya sido elaborada.
6. La documentación integrante de la solicitud será:
 - a. Copia auténtica de los estatutos de la Cofradía y de sus posibles modificaciones, cuando no obre esta documentación en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
 - b. Acreditación de representación, en caso necesario.

Estado	Original	Página	Página 7 de 13	 
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- c. Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias,
- d. Declaración responsable no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, conforme al artículo 13 de la LGS.
- e. Declaración en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o FEMP.
- f. Declaración de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- g. Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- h. Facturas pro-forma o presupuestos de los gastos a realizar.
- i. Informe en el que se indiquen los planes de explotación en los que participa la Cofradía.
- j. Aquellas Cofradías que gestionen planes de explotación y cuenten con guardapesca deberán indicar el periodo de contratación, la fecha del contrato o la prevista para la contratación futura, así como presentar una copia del contrato.

ARTÍCULO 8.- PLAZO SOLICITUD

El plazo para la presentación de solicitudes será de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación o inversión, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS COMPETENTES

Actuará como órgano instructor, el Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima, conforme al procedimiento establecido en las bases reguladoras, correspondiendo al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial la competencia para resolver la convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 8 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ARTÍCULO 10.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución de concesión de las presentes ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, estará debidamente motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas y renunciadas conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería concedente de la subvención, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, publicada en la página web del Ministerio <http://www.mapama.es/>

3.- Así mismo, en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, sito en su página electrónica corporativa, se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

A petición expresa debidamente justificada por la entidad beneficiaria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda y que no afecte a la puntuación dada en la valoración, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el artículo 7 de las bases reguladoras. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, la entidad solicitante podrá considerar que su petición ha sido rechazada.

Estado	Original	Página	Página 9 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención. Para ello se fija un plazo hasta el **10 de diciembre de 2023**, excepto los gastos correspondientes al último trimestre de la anualidad que podrán justificarse antes **del 10 de febrero de 2024, debiendo** presentar, no obstante, en el plazo antes indicado, una previsión de los mismos.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria prevea la imposibilidad de justificar la totalidad de los gastos subvencionados antes del 10 de diciembre de 2023, deberá solicitar el pago anticipado de la subvención según el modelo **Anexo VII (solicitud pago anticipado)** disponible en la ficha de servicio **AYUD0061T01**, conforme al artículo 13.2 de las Bases Reguladoras.

En cuanto a la documentación a presentar, deberá aportarse la solicitud de pago de la ayuda según el modelo **Anexo VI (solicitud de pago)**, mientras que la cuenta justificativa de gastos (que lleva implícita la descripción de las actividades realizadas), se entiende presentada con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Una relación clasificada de los gastos (**modelo Anexo III**), con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de pago.
- b) A la citada relación se acompañarán los correspondientes justificantes del gasto, que deberán presentarse en original y copia, y reunir los siguientes requisitos:
 - i. Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii. Se acreditará el pago a través de justificante bancario acreditativo de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.
 - iii. En las facturas debe figurar:
 1. Número de factura.
 2. Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 3. Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 4. Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 5. Lugar y fecha de emisión.
 - iv. No se admitirán pagos en efectivo.

Estado	Original	Página	Página 10 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- c) En el caso de los gastos de personal (**modelo Anexos IV y V**), deberá hacerse constar el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores, que se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores. La justificación se realizará aportando:
- Contrato de trabajo.
 - Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (Recibo de Liquidación de Cotizaciones, TC2 y documento Red Directo), disponibles en la fecha de justificación. Se debe aportar un informe en el que aparezcan diferenciados los gastos imputables a cada trabajador, especificando los seguros sociales y justificantes bancarios relativos a los guardapescas. Se deberán desagregar la cuantía referida a cada trabajador así como la parte empresarial y social.
 - Justificantes bancarios que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque, etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y a los seguros sociales.
 - Fotocopia del modelo 111 del Ingreso del IRPF (los disponibles en la fecha de justificación)
 - Resumen de las dietas y las indemnizaciones por desplazamientos del periodo correspondiente, donde se especifiquen la fecha, el horario de inicio y final del desplazamiento, el nombre de la persona o personas que se desplazan y su cargo, el destino, el motivo y los kilómetros, adjuntando documentación acreditativa del citado desplazamiento (acta de la reunión, justificante...). Estos gastos se abonarán atendiendo a lo dispuesto para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para el año en curso, para los grupos que se puedan corresponder.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Los beneficiarios deberán cumplimentar la declaración expresa sobre si han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas para la misma finalidad, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias, en los modelos de la solicitud de pago (bien con justificación de gastos o de pago anticipado).

Se deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, al menos durante un periodo de tres años a partir del cierre del Programa Operativo, previsto para el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE SUBVENCIONES

Las subvenciones se abonarán a solicitud del interesado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Estado	Original	Página	Página 11 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

A petición del beneficiario, y por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención según lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Toda solicitud de cobro, anticipado o no, de una subvención total o parcial, que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, excepto cuando las que figuren en el expediente estén vigentes o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.

ARTÍCULO 14.- FRAUDE O IRREGULARIDAD.

14.1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMP, en el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web:

<http://igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

14.2. Otros canales de denuncia

A- Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

B- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Estado	Original	Página	Página 12 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

ARTÍCULO 15.- TRANSPARENCIA

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Estado	Original	Página	Página 13 de 13	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205754316636163		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				